

"CONTRATO DE OBRA PUBLICA DE PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO"

Que celebran por una parte "EL AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, JALISCO", representado por los ciudadanos: L.C.I. RUBEN VELASCO GUTIERREZ, Presidente Municipal; LIC. FÁTIMA XOCHITL MEZA CASILLAS, Secretario General; LIC. ENRIQUE CHAVEZ AGUILAR, Encargado De Hacienda Municipal y ROBERTO MEZA VALDIVIA, Director De Obras Públicas Municipales, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará conjuntamente como "EL AYUNTAMIENTO", y por la otra parte: la persona física JONATHAN FLORES MORENO, quien comparece para Pleitos y Cobranzas y actos de administración, manifestando bajo protesta que no le han sido revocadas sus facultades, a quien en trascurso de este instrumento se le denominará "EL CONTRATISTA", de igual forma cuando se haga referencia a todos los contratantes, se les denominará en conjunto como "LAS PARTES" las cuales tiene capacidad legal para contratar y obligarse, que manifiestan su deseo de celebrar el presente contrato de obra pública de conformidad a las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES:

1. EL AYUNTAMIENTO, declara que:

1.1. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 párrafo primero, fracción I, 86 párrafo primero y cuarto, 88 fracción II y 89 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2,3,37 fracción II, 38 fracción II, 47 fracciones I, XI, 52 fracciones I y II, 67,79 fracción II inciso c) de la Ley De Gobierno y La Administración Publica Municipal Del Estado De Jalisco y artículos 1,2,3 párrafo primero, 8,21,22,26,27,29,37,41, 48,63,64,67 fracción II, 104 fracción II y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

1.2. Señala como domicilio para efectos de este contrato la finca marcada con el número **96** de la Calle **Independencia**, en la colonia centro ubicado en la Presidencia Municipal en Atoyac, Jalisco.

2. El contratista DECLARA que:

2.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de éste contrato y que dispone de la organización, equipo, recursos económicos, contables, financieros, elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

2.2. Acredita la personalidad identificándose con su credencial para votar, folio número: **1243420747**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.3. Que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, según clave: **FOMJ890826ML4**.

2.4. Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de los trabajos establecidos en éste contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.5. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto del presente contrato con el fin de considerar todos los factores que interviene en su ejecución.

2.6. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% del análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.

2.7. Señala como domicilio la finca marcada con el número **126-35 B** de la calle **1RO DE MAYO**, colonia **NUÑEZ DEGOLLADO CENTRO**, de **CD GUMAN**, para los efectos de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de obra pública que se consignan y aceptan someterse a las siguientes:

CLAUSÚLAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra denominada: "**AMPLIACION DE PRESIDENCIA MUNICIPAL**", en Atoyac, Jalisco. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra bajo su propia dirección y responsabilidad y sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, con estricta sujeción a los términos y condiciones que establece éste contrato y de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, normas de calidad, programas y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados, que firmados por "**LAS PARTES**" se anexa al presente contrato cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido íntegramente.

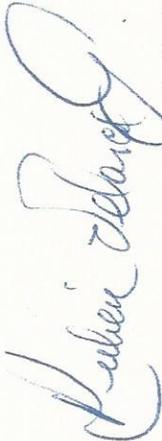
SEGUNDA.- Monto del contrato y forma de pago. El monto establecido para ejecutar la obra objeto del presente contrato es valioso hasta por la cantidad: **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**; incluyendo el impuesto al valor agregado.

- A) El importe comprende todos los gastos del "**EL CONTRATISTA**" por concepto de materiales, equipo, herramientas, transporte de materiales, mano de obra, limpieza de obra, dirección, administración, impuestos, materias primas, seguros y en general todos los gastos directos e indirectos necesarios y suficientes para cumplir todas y cada una de las obligaciones que asume en el presente contrato, como su utilidad.



B) **FORMA DE PAGO:** EN BASE AL CALENDARIO DE OBRA. CON **ANTICIPO DEL 25%**. DEBIDO A QUE SE DESCONOCE LA FECHA DE ENTREGA DEL RECURSO ETIQUETADO PARA ESTA OBRA, **EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE A INICIAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON RECURSOS PROPIOS, RECIBIENDO EL ANTICIPO Y EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LA OBRA EJECUTADA UNA VEZ QUE EL RECURSO SE ENCUENTRE EN LAS ARCAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

C) **PROCEDIMIENTO DE PAGO:**



Las estimaciones se liquidarán al **"EL CONTRATISTA"** una vez satisfechos los requisitos establecido por **"EL AYUNTAMIENTO"** y se verifique que efectivamente el programa de obra, como la calidad estipulada han sido cumplidas. y será sometida la estimación a la aprobación conforme al procedimiento siguiente:

I.- SOBRE LOS NUMEROS GENERADORES:

"EL CONTRATISTA" presentara sus números generadores por cada concepto de obra, en formato aprobado por **"EL AYUNTAMIENTO"**, mismo que será revisado por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano de este municipio; para la conciliación de dichos numero generadores se llevará acabo por funcionario que **"EL AYUNTAMIENTO"** designe para tal efecto. **"EL CONTRATISTA"** acepta que solo se le reconozca como obra ejecutada, los trabajos que hubiera realizado según lo estipulado en el proyecto definitivo, los planos, especificaciones autorizadas, misma que se anexan al presente contrato, al igual que los trabajos realizados conforme a las ordenes escritas en la bitácora de la obra por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**.



Para elaborar los números generadores, se deberá emplear una hoja distinta para cada concepto de obra, especificando a que plano y/o documento del diseño se refieren, se acompañara de las reducciones de las plantas, elevaciones o isométricos, necesarios para aclarar completamente el volumen de la obra o trabajo realizado, utilizando colores, achurados y fotografías para señalarlos.

De igual forma cada hoja, deberá especificar la fecha y estar firmada por **"EL CONTRATISTA"**, en el entendido que le consta la existencia de los volúmenes y trabajos presentados para su cobro, ya que físicamente los midió, como también le consta que dichos trabajos están ejecutados con la calidad especificada en los documentos del diseño aprobado y con la normatividad aplicable, ya que verifico personalmente la calidad de cada uno de ellos.

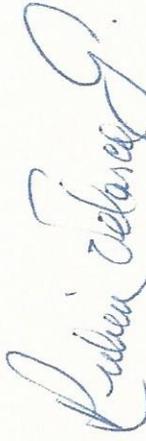
II.- SOBRE LAS ESTIMACIONES:

"EL CONTRATISTA" presentará a **"EL AYUNTAMIENTO"**, las estimaciones de sus trabajos ejecutados para la autorización de su procedencia, misma que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecutada, así como las estimaciones se autorizaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, que se acompañaran de los generadores originales de los volúmenes de obra, conciliados y firmados por el funcionario designado por **"EL AYUNTAMIENTO"** para tal efecto.

III.- SOBRE LA FACTURACION:

Una vez aprobada la estimación, **"EL CONTRATISTA"** presentará factura correspondiente para el abono de su pago, el día que determine la dependencia encargada de Hacienda Municipal.

 **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL AYUNTAMIENTO"** en cualquier momento y durante la realización de los trabajos enunciados en la cláusula primera del presente contrato, podrá adquirir y suministrar materiales para la ejecución de dichos trabajos, lo anterior por causas de interés público, y en virtud de la economía que representa para el erario municipal la adquisición de los materiales, por lo que en consecuencia **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto establecido en la cláusula segunda, puede sufrir reducción, ajustándose al catálogo de conceptos y precios que al respecto autorice **"EL AYUNTAMIENTO"**

 **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.** **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **1 DE NOVIEMBRE DEL 2017** y a concluirla **152 días** naturales después de la firma del presente contrato.

 **CUARTA.- PRORROGAS.-** **"EL AYUNTAMIENTO"** puede autorizar las prórrogas correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previsto en presente contrato y/o en los convenios adicionales, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte de **"EL CONTRATISTA"**, previo análisis de la documentación que éste presente. Para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito un convenio de prórroga en un plazo máximo de **03 días hábiles** de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra por el **"CONTRATISTA"**, en el formato determinado para tal efecto por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Así mismo **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito en forma fundada y motivada firmando el titular del **"AYUNTAMIENTO"**, en caso de ser aceptada la solicitud de prórroga **"EL CONTRATISTA"** tiene que solicitar la modificación al calendario de obra, a través del formato determinado por el **"AYUNTAMIENTO"**.

QUINTA.- FIANZAS.


A) DE ANTICIPO. Se presentará fianza a favor y a satisfacción del H. Ayuntamiento municipal de **ATOYAC, JAL.**, por el monto total del anticipo en un plazo no mayor a 10 días, de haber sido entregado a "**el contratista**" el anticipo, la fianza se tramitará a través de institución afianzadora autorizada y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones: que se otorga para garantizar por "**el contratista**" el fiel y exacto cumplimiento del anticipo producto del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado según asignación de obra **ATOYAC/OPM/030/2017**


B) DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de éste contrato "**EL CONTRATISTA**" otorgará dentro de los siguientes **05 días hábiles** a la firma del contrato, fianza a favor y satisfacción de la hacienda municipal de Atoyac, Jalisco por el importe del **10%** del monto total de los trabajos contratados, sin incluir el impuesto del valor agregado, en los términos de los artículos 48 fracción II y artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.


C) POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OBRA CONCLUIDA: para garantizar que "**EL CONTRATISTA**" responda de los defectos que resulten de los trabajos que se realizaron en la obra pública contratada, así como de los vicios ocultos, como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "**EL CONTRATISTA**" otorgará fianza a favor y satisfacción de la Hacienda Municipal de ATOYAC, Jalisco por el importe del **10%** del monto total ejercido para la obra pública que se contrata, y por el término de **1 año** calendario, a partir de la recepción de la obra, en términos del artículo 53 de la Ley de Obra pública del Estado de Jalisco.



"**EL AYUNTAMIENTO**" redactará un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de un término de los 15 días naturales anteriores al cumplimiento del plazo de la garantía.

Las pólizas de las fianzas que se mencionan en esta cláusula y que sean expedidas, se deberán prever las siguientes declaraciones expresas:

I.- La fianza se otorga atendiendo las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

II.- En caso que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de la obra, en lo que se refiere a la fianza o de existir espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha espera o dilación.

III.- La fianza responde por la ejecución total de la obra pública objeto de este contrato, aun cuando parte de ella se subcontrate de acuerdo a los estipulado en la cláusula vigésima del este instrumento.

IV.- Para ser liberada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Ayuntamiento".

V.- La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recurso legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por parte de la autoridad competente.

Las fianzas antes señaladas se tramitaran por una institución afianzadora autorizada, sometiéndose expresamente a los procedimientos de ejecución previstos por los artículos 1,5 fracción III inciso a), arts. 93,95 primer párrafo y fracciones I, II, tercer párrafo, III y IV arts. 95 bis, 96,118,118 bis y demás relativos y aplicables en la ley federal de instituciones de fianzas, así como la competencia de los tribunales con residencia en esta jurisdicción.

Cuando aparecieran desperfectos o vicios ocultos en la obra, dentro del término de un año siguiente a la fecha de su recepción, "EL AYUNTAMIENTO" ordenara su reparación o reposición inmediata al "EL CONTRATISTA", y éste se compromete a realizar los trabajos por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si "EL CONTRATISTA" no atiende los requerimientos en un plazo de 10 días naturales, "EL AYUNTAMIENTO" con cargo al "EL CONTRATISTA" encomendara los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente, haciendo efectiva la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA" para tal efecto.

En cualquier caso, la vigencia de la garantía escrita de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA", así como de los equipos que suministre e instale, no deberá ser menor a los 12 meses, a partir de la fecha de la recepción de la obra y mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue las fianzas anteriores, no se perfeccionara el presente contrato y no surtirá efecto legal alguno, ni las liquidaciones parciales o de pago total de la obra, aunque ya hayan sido recibidas y aprobadas; y no eximea "EL CONTRATISTA" de la responsabilidades que pueda incurrir por defectos en la construcción por vicios ocultos, que después puedan resultar y provengan de la mala calidad de los materiales empleados, por lo tanto "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos, así como de la obra faltante o mal ejecutada en cualquier momento conforme lo previsto en art. 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

SEXTA.- DAÑOS A TERCEROS. "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que, con motivo de la obra se causen a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, y por inobservancia de las disposiciones dadas por "EL AYUNTAMIENTO" y por las violaciones a las leyes y reglamentos



aplicables. De igual forma "EL CONTRATISTA" se compromete a cubrir los daños a resarcir, como las erogaciones pecuniarias que causo por el concepto de una o varias eventualidades derivadas por la realización de la obra, en caso que no cumplir dicha disposición "EL CONTRATISTA" autoriza expresamente a "EL AYUNTAMIENTO" para que cubra el costo de las eventualidades, mediante retenciones en la estimación pendiente de cobro por parte de "EL CONTRATISTA" o en su defecto hacer efectiva la fianza de cumplimiento, señalada en la cláusula novena inciso b) de este contrato.



SEPTIMA.- CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO.- Si durante la vigencia del presente contrato, "el contratista" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en catalogo original, notificara al "EL AYUNTAMIENTO", para que éste resuelva lo conducente y mediante autorización por escrito, podrá "EL CONTRATISTA" ejecutarlos. La solicitud para ejecutar cantidades o conceptos no previstos en catalogo original, deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado por "EL AYUNTAMIENTO" y a través del formato para tal efecto, así también éste trámite no modifica el calendario de obra, salvo que exista solicitud y autorización respectiva, como lo señalada la cláusula octava del presente contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" puede utilizar los recursos asignados para el contrato original, para el pago de trabajos adicionales o no contemplados en el catalogo original de conceptos, si tramita la partida presupuestal complementaria con anticipación.



OCTAVA.- PAGO EN EXCESO. Los pagos en exceso que reciba "EL CONTRATISTA" deberá reintegrarlos, junto con los intereses correspondientes, conforme lo dispuesto en articulo 199 y 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso, del importe pagado a "EL CONTRATISTA", constituye un crédito fiscal y puede exigir a través de la legislación aplicable.

NOVENA. Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos por "LAS PARTES" deban modificarse.

DÉCIMA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Cuando a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa aprobados, se consideraran de la siguiente forma:

- A) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "EL AYUNTAMIENTO" estará facultado para indicar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y "EL AYUNTAMIENTO" considera factible los precios ya establecidos en el contrato, procederá a

determinar los nuevos por intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

- C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** y dentro del plazo que éste señale someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, a través del formato determinado por **"EL AYUNTAMIENTO"** y en el entendido de que para la fijación de éstos precios se debe aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en éste contrato.
- D) La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** cuente con los recursos financieros autorizados.

"EL CONTRATISTA" solicitara dentro de la vigencia del contrato, la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra, y que haya sido solicitado por **"EL AYUNTAMIENTO"**, en el entendido que después de vencido el termino señalado para solicitarlo, no tendrá **"EL CONTRATISTA"** derecho al pago de los mismos.

DECIMA PRIMERA: **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá realizar un balance financiero de la obra con el **100%** de generadores a más tardar al acumular el **50%** de avance físico de la obra, a través de la residencia de supervisión de conformidad al artículo 54 del Reglamento de Obra Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS. **"LAS PARTES "** acuerdan si durante la vigencia del presente contrato, existe la necesidad de modificar el monto, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a celebrar convenio modificadorio con las nuevas condiciones, en el entendido que dicho convenio no rebasara del **25%** del monto pactado en presente contrato, ni aplicara variaciones sustanciales al proyecto original. En caso que las modificaciones excedan al porcentaje anterior, o el presupuesto varié sustancialmente variaciones importantes al proyecto a las especificaciones o ambos, se suscribirá un **convenio adicional**, respecto de las nuevas condiciones.

En la suscripción del convenio modificadorio, será responsabilidad de **"LAS PARTES"** formular, los motivos, razones fundadas y explicitas que motivaron la suscripción del convenio respectivo, y las circunstancias que se sentaran con detalle en el convenio, las modificaciones al contrato original podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

DÉCIMA TERCERA.- AJUSTE DE COSTOS. cuando a partir de la presentación de la propuesta económica aprobada, o durante la ejecución de la obra, ocurran circunstancias y/o acontecimientos de cualquier naturaleza no prevista en el presente contrato, que de hecho, sin dolo, o culpa, negligencia o ineptitud comentan

cualquiera de "LAS PARTES", y determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme el programa pactados, dichos costos en caso que procedan se revisaran y ajustaran a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" conforme al procedimiento que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento, debiendo "EL AYUNTAMIENTO" notificar la decisión que acuerde, ya sea de aumento o reducción del monto correspondiente.

"EL CONTRATISTA" presentara la solicitud de pago de **escalatorias** a través del formato que determine "EL AYUNTAMIENTO", teniendo "EL CONTRATISTA" únicamente como periodo de presentación de dicha solicitud la vigencia del presente contrato o de los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, en el supuesto de tener la vigencia del contrato, sin que "EL CONTRATISTA" hubiera presentado la solicitud no tendrá derecho al pago por éste concepto.

Por lo que comprende a la vigencia para presentar la estimación de pago de escalatorias, será conforme a la autorización que emita "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA CUARTA.- RETENCIONES. "EL AYUNTAMIENTO" podrá retener a "EL CONTRATISTA" pago por las siguientes causas:

- A) La mala calidad de los materiales empleados o equipo suministrados, y/o en los trabajos realizados dentro de la obra contratada;
- B) Incumplimiento en las especificaciones indicadas en presente contrato;
- C) Descuento por penas convencionales por retraso en el inicio o entrega de la obra;
- D) Reembolso a "EL AYUNTAMIENTO" de los pagos que éste hubiese realizado por cuenta de "EL CONTRATISTA".
- E) Además de las anteriores retenciones, "EL CONTRATISTA" conviene en que se le aplicará la retención equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones que se formulen por los trabajos por el ejecutados, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, reformado mediante acuerdo publicado con fecha del 10 diez de mayo de 2008.

Las retenciones estarán en poder de "EL AYUNTAMIENTO", en tanto no se corrijan las deficiencias detectadas, o para garantizar la ejecución de las correcciones necesarias, y para cubrir penas convencionales, así como para las contingencias previstas en la ejecución de las obras objeto de éste contrato.

DÉCIMA QUINTA.- REPARACIONES. cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en éste contrato o conforme a las instrucciones de "EL AYUNTAMIENTO" este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "EL AYUNTAMIENTO" si lo

estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra contratada en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de la obra.

 **DECIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS.** "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral, la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO" y según lo estipulado en los artículos 71, 72 de la Ley De Obra Pública Del Estado De Jalisco.

 **DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.** lo que respecta al "EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones **OBRERO-PATRONALES** ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como de quienes les suministren materiales para la misma, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. Al igual "EL CONTRATISTA" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO".

 "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que contrate, será responsable del correcto pago de sus obligaciones relacionadas con autoridades hacendarias, federales, estatales y municipales, respecto los derechos o impuestos que se generen por su participación en la construcción de la obra que se está contratando.

 **DECIMA OCTAVA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.** "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales y servicios que con motivo de la ejecución de la obra se requieran, en caso de incumplimiento y mientras no se aclare el motivo del retraso, será causa de situación de mora de "EL CONTRATISTA".

DECIMA NOVENA.- SEGURIDAD DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" se obliga adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, en el supuesto de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "EL CONTRATISTA."

VIGESIMA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA. Será obligación de "EL CONTRATISTA" el suministro y colocación del rotulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "EL AYUNTAMIENTO", en caso de incumplimiento "EL AYUNTAMIENTO" Lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones pendiente o de la estimación final.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "EL AYUNTAMIENTO" a través de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de éste contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Para tal efecto la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, establecerá **RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN** antes de la iniciación de la obra, misma que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos encomendados al "CONTRATISTA".

LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, será la que represente al "AYUNTAMIENTO" ante "EL CONTRATISTA" y/o terceros, sobre los asuntos relacionados a la ejecución de los trabajos encomendados o derivados de estos, en el lugar donde se estén ejecutando los trabajos. En el entendido que si se determina que la obra está mal ejecutada, se tendrá por no realizada por "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES. será facultad de "EL AYUNTAMIENTO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que se vayan a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación con cargo a "EL CONTRATISTA."

VIGÉSIMA TERCERA .- PENAS CONVENCIONALES: se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Así igual, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

"LAS PARTES" pactan que en caso de incumplimiento en tiempo para la ejecución de la obra por parte de "EL CONTRATISTA" se sujetaran a la aplicación de las siguientes penas convencionales:

A) PENA POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN EN LOS TRABAJOS:
"EL AYUNTAMIENTO" a través de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, tendrá la facultad de verificar los trabajos objeto de éste contrato se están ejecutados por "EL CONTRATISTA" de acuerdo a las fechas establecidas en programa de trabajo aprobado, "EL AYUNTAMIENTO" hará una comparación del avance cada 10 diez días naturales contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si durante la comparación el avance físico es menor al programado a la fecha de verificación, "EL CONTRATISTA" cubrirá una sanción económica (SE digitalmente), equivalente al **5%** cinco por ciento de la diferencia de los importes de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalados en el programa (IP digitalmente), menos el avance físico realmente ejecutado al momento de la revisión

(IE digitalmente), multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos (DA digitalmente).

En base a la siguiente fórmula: $SE=(IP-IE)0.05 \times DA$.

- B) **PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA:** además de la sanción por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"EL CONTRATISTA"** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: $= 0.05 \times (IC - IE) \times (FTR - FTA) / 30$

IC = INVERSIÓN CONTRATADA.

IE = INVERSIÓN EJECUTADA, A FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR = FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA = FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso **FORTUITO O FUERZA MAYOR** o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA."**

De igual forma si **"EL CONTRATISTA"** no cubre el importe del monto de las sanciones en el término establecido por **"EL AYUNTAMIENTO"**, éste podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato otorgada para tal efecto.

VIGÉSIMA CUARTA .-CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS:

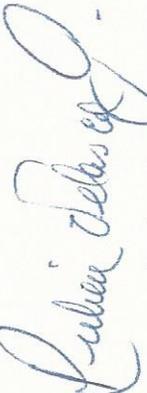
"EL CONTRATISTA" no podrá disponer bajo ninguna circunstancia, para sí o para otros, los proyectos, planos o documentos que sean parte integrante de los trabajos encomendados para la obra, ni podrá divulgar e informar, ni de cualquier forma o por cualquier medio comunicar de los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, mismos que son de propiedad exclusiva para éste.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" reconocen que el inmueble donde se realizara la obra contratada, para ejecutar los trabajos encomendados por parte de **"EL CONTRATISTA"** se encuentran a su entera disposición para la ejecución de los mismos.

VIGESIMA SEXTA. —SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN—
ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

 **SUSPENSIÓN DE LA OBRA:** "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito, en tal caso "EL AYUNTAMIENTO" designara a los servidores públicos que estarán facultados para ordenar la suspensión y determinación, o su caso la temporalidad de ésta, no podrá prorrogarse o ser indefinida. También informara a "EL CONTRATISTA" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificara por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva, será rescindido el contrato cubriéndosele a "EL CONTRATISTA" previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula novena.

 Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas.

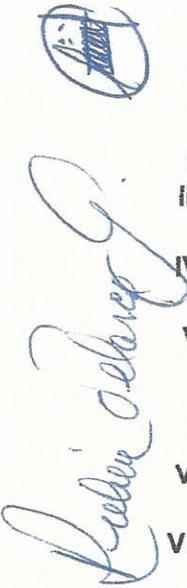
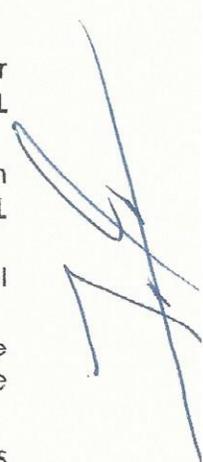
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA OBRA. "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las siguientes causas:

- A) Que concurran razones de interés general, de forma fundada y motivada;
- B) Existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que si continua con las obligaciones pactadas le ocasionara un daño o perjuicio grave al municipio.
- C) Por resolución de autoridad judicial competente para ello.
- D) Se determine la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato.
- E) No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra.

 **RESCISIÓN DE LA OBRA.** "LAS PARTES" convienen en el presente contrato que podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", y al respecto aceptan que cuando sea "EL AYUNTAMIENTO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal Administrativo Federal y obtenga la declaración correspondiente.

Independientemente de las aplicaciones de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o bien la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato total o parcialmente según proceda en la rescisión.

VIGESIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL AYUNTAMIENTO" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 
- 
- 
- I. Si "EL CONTRATISTA" muere o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial, o en caso que se extinga la persona jurídica que representa "EL CONTRATISTA".
 - II. Por declaración del concurso mercantil o de quiebra del "CONTRATISTA"
 - III. La falta de otorgamiento de las garantías en los plazos y condiciones por "EL CONTRATISTA" establecidas en el presente contrato.
 - IV. La demora en el cumplimiento de las obligaciones dentro del plazo establecido por parte del "CONTRATISTA."
 - V. El incumplimiento en el inicio de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido por parte del "CONTRATISTA." salvo exista resolución fundada y motivada por causas ajenas a "LAS PARTES" que impidieron el inicio de la ejecución de la obra.
 - VI. Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por "EL AYUNTAMIENTO" y que afecte al presupuesto al menos en un 25%.
 - VII. Las modificaciones en el contrato aunque sean sucesivas, que implique aislada o conjuntamente alteraciones del monto establecido en el contrato, en cuantía superior o menor del 30% del precio original pactado, y/o represente una alteración sustancial en el proyecto inicial. se considera alteración sustancial; a la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, como las sustitución de unidades que afecten al menos el 30% del precio original contrato.
 - VIII. Si "EL CONTRATISTA" no termina las obras objeto del este contrato.
 - IX. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar y/o reponer alguna parte de ella, que hubiere rechazado por escrito "EL AYUNTAMIENTO" por defectuosa.
 - X. Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado, sin motivo justificado y no acata las órdenes dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO".
 - XI. Si "EL CONTRATISTA" no cumple el programa de trabajo a juicio del "AYUNTAMIENTO".
 - XII. Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a éste contrato o por falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
 - XIII. Si "EL CONTRATISTA" subcontrata o cede la total o parcialmente la obra o los derechos derivados de éste, sin el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".
 - XIV. Si "EL CONTRATISTA" se niega a dar información o facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras al "EL AYUNTAMIENTO", y/o a instituciones oficiales competentes que tenga la facultad de intervenir.

- XV. Si "EL CONTRATISTA" reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
- XVI. Cuando "EL CONTRATISTA" acumule un 25% de atraso en el avance de los trabajos en la obra.
- XVII. Las demás causas que determine el presente contrato.

"LAS PARTES" establecen que es su pleno derecho y sin necesidad de la declaración judicial, la inmediata rescisión administrativa del presente contrato de obra pública, por la causas antes descritas y por otras causas imputable por "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO" lo anterior porque "EL CONTRATISTA" es el único responsable de la ejecución de la obra encomendada, y está sujeto al cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección a la ecología y medio ambiente y demás autoridades competentes.

VIGESIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento.

- A) Será comunicado "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en el que haya incurrido para que en el término de 15 días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinente.
- B) Concluido el término conferido en párrafo anterior, se resolverá conforme a los argumentos y pruebas aportadas por "EL CONTRATISTA" que hubiera hecho valer.
- C) La determinación de dar rescindido el contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada al "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

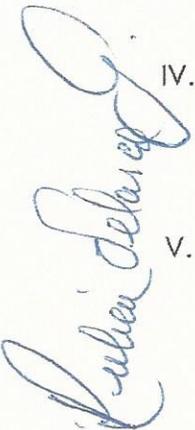
VIGESIMA NOVENA.- EN LA SUSPENSION, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, O TERMINACION ANTICIPADA del presente contrato, se observara lo siguiente:

- I. Cuando se determine la **SUSPENSIÓN** de los trabajos o **RESCISIÓN** del contrato por causas imputables al "EL AYUNTAMIENTO", éste pagara los trabajos ejecutados, los gastos no recuperables, siempre que sean razonables y sean debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.
- II. En caso de rescisión del presente contrato, por causas imputable al "EL CONTRATISTA", y emitida la determinación respectiva "EL AYUNTAMIENTO", precautoriamente y desde el inicio de la rescisión del contrato se abstendrá de cubrir los importe resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que se efectuara dentro de los 30 días

naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación, a fin de proceder hacer efectivas las garantías.



III. En el finiquito se preverá el sobre-costo de los trabajos aun no ejecutados, que se encuentren atrasados conforme al programa de obra vigente y lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que en su caso le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**, así también **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre-costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.



IV. Cuando se dé por terminado anticipadamente éste contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados y gastos no recuperables; siempre que éstos sean razonables, y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

V. cuando por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos en este supuesto si opta por la terminación anticipada del presente contrato, deberá solicitarla a **"EL AYUNTAMIENTO"**, quien determinara lo conducente dentro de los 15 días naturales siguiente a la presentación del escrito respectivo, en caso de negatividad será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaración correspondiente, pero si **"EL AYUNTAMIENTO"** no contesta en dicho plazo se tendrá por aceptada la petición del **"EL CONTRATISTA"**. Esta será la única causa que de origen a la terminación anticipada del presente contrato motivada por **"EL CONTRATISTA"**.



VI. Una vez comunicada por **"EL AYUNTAMIENTO"** la terminación anticipada del presente contrato o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, éste procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso proceder a suspender los trabajos, levantado acta circunstanciada con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, sobre el estado en que se encuentra la obra ante la presencia de fedatario público.

VII. **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver al **"EL AYUNTAMIENTO"** en un plazo de 10 días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que le hubiere entregado para la realización de los trabajos contratados; así también, desde la fecha en que se tome posesión legal y material de la obra **"EL AYUNTAMIENTO"** quedara liberado de cualquier obligación contractual que lo una con **"EL CONTRATISTA"** mediante la rescisión del contrato, a excepción de la obligación de pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice.

A partir de la fecha que **"EL AYUNTAMIENTO"** tenga la posesión legal y material de la obra tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar con la obra que no

haya sido ejecutada, a través de otro contratista o ejecutarla por administración directa, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

Si **"EL AYUNTAMIENTO"** opta por la rescisión imputable a **"EL CONTRATISTA"** éste estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que será a juicio del **"EL AYUNTAMIENTO"** hasta el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

TRIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA. **"EL CONTRATISTA"** deberá comunicar por escrito al **"EL AYUNTAMIENTO"** la conclusión de la obra pública encomendada, para que éste verifique si está debidamente concluida dentro del plazo pactado en el presente contrato o en los convenios adicionales.

"EL AYUNTAMIENTO" recibirá la obra objeto de este contrato hasta que sea terminada en su totalidad, y si la misma hubiese sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato y según lo siguiente:

- A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, parte de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** en este caso se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.
- B) Cuando de común acuerdo **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- C) Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** rescinda el contrato en los términos establecidos en el presente contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- D) Cuando el tribunal de lo administrativo federal, declare rescindido el contrato, en éste caso se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
- E) **"EL CONTRATISTA"** avisará por escrito al **"EL AYUNTAMIENTO"** la fecha de terminación de la obra y éste se obliga a recibirla en un plazo de **15** días naturales, a partir de la fecha de terminación, siempre y cuando esté concluida la obra en los términos estipulado en presente contrato y está se encuentra en buen estado.

"EL CONTRATISTA" se obliga a retirar todos los equipos e instalaciones temporales, dejando áreas de trabajo totalmente limpias y libres de materiales sobrantes, escombros y desperdicios producidos por los trabajos encomendados, restaurando a su costo todas las modificaciones que en ella se hubieren realizado por motivo de su instalación en la obra.

En caso que **"EL CONTRATISTA"** no proceda a las estipulaciones establecidas en el párrafo anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá efectuarlos con cargo a su saldo pendiente de pago.

Al término de la obra se levantará acta de entrega-recepción, con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, la recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuara sin perjuicio de los descuentos que se deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGRO. Si al recibirse las obras, y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "EL AYUNTAMIENTO" a cargo de "EL CONTRATISTA". El importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza por "EL AYUNTAMIENTO" otorgada por éstos conceptos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Será obligación de "EL CONTRATISTA" registrar la obra ante las autoridades respectivas en el que se ejecutarán los trabajos, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso, previa autorización de "EL AYUNTAMIENTO".

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando por causas injustificadas los trabajos objetos del presente contrato, no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra, será con cargo de "EL CONTRATISTA", y el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "EL AYUNTAMIENTO" deba ser a "EL CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA CUARTA.- "EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo en cualquier modificación de los conceptos y fecha del contrato que se asentaran en bitácora, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones etc. no tendrán validez si no las solicita expresa y formalmente, y éstas sean aprobadas por escrito por parte del "EL AYUNTAMIENTO", cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple con la norma oficial anterior.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda, controversia sobre la interpretación, así como del cumplimiento o ejecución del presente contrato, éstas se resolverán de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo, determinan someterse a la jurisdicción y competencia del tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, renunciado expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderle.

De igual forma, determinan someterse a lo estipulado en los ordenamientos jurídicos siguientes: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Del Estado De Jalisco, Ley De Obra Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Código Civil Federal, así como Ley

7. de Dic.
de Positaron

CONTRATO: ATOYAC/OPM/030/2017
OBRA: AMPLIACION DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

Federal de Instituciones de Fianzas, Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, las demás relativas y aplicables a la materia de obra pública.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, lo ratifican y firman de conformidad en Atoyac, Jalisco; el día **01 de Noviembre de 2017**.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

L.C.I. RUBÉN VELAZCO GUTIÉRREZ

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"

LIC. FATIMA XOCHITL MEZA CASILLAS
SECRETARIO MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL

PRESIDENTE

LIC. ENRIQUE CHÁVEZ AGUILAR. ROBERTO MEZA VALDIVIA

ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



HACIENDA MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA "

C. JONATHAN FLORES MORENO.